



INFORME SECRETARIAL. Paso a informar al señor Juez el memorial allegado por la parte demandante donde hace constar las diligencias de envío del comunicado de embargo de salario del demandado, a la entidad Aguas de Manizales que funge como pagador del mismo. *(Ver anexo 05 cdo, medidas).*

También informo la respuesta allegada por Aguas de Manizales donde comunica que el acatamiento de la medida cautelar decretada sobre el salario de la señora Pilar Sánchez Cardona se aplicará a partir de la primera quincena del mes de junio de 2023. *(anexo 06, ver cuaderno de medidas)*

Finalmente, comunico que la parte demandante allegó memorial donde aporta las actuaciones desplegadas para materializar la notificación personal a la ejecutada Pilar Sánchez Cardona, a través de la empresa de mensajería Envía. Se hace la precisión que la citación indicó como fecha de la providencia que se pretendía notificar del 13 de mayo de 2023, cuando realmente corresponde al 23 de mayo de 2023.

Manizales, 14 de junio de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00308-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO – COOPNALSERVIS-
DEMANDADO	PILAR SANCHEZ CARDONA

I. Objeto:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la parte demanda ejecutiva se dispone lo siguiente:

II. Resuelve:

PRIMERO: Incorporar el memorial y poner en conocimiento las diligencias efectuadas por la parte demandante tendientes a notificar el oficio No. 0982 del 31 de mayo de 2023 mediante el cual se comunicó la medida cautelar decretada sobre el salario de la aquí demandada, señora Pilar Sánchez Cardona.



SEGUNDO: Incorporar al expediente para el conocimiento de las partes, el oficio N° 15500-0239 del 5 de junio de 2023, mediante el cual Aguas de Manizales informa donde comunica el acatamiento de la medida cautelar decretada sobre el salario de la señora Pilar Sánchez Cardona con aplicación a partir de la primera quincena del mes de junio de 2023.

TERCERO: Incorporar al expediente para conocimiento de las partes en contienda, las diligencias adelantadas por la parte demandante tendientes a lograr la citación para notificación personal del demandado, las cuales fueron efectuadas a través de la empresa de servicios postales Envía mediante la guía 076000483694, sin que las mismas sean tenidas en cuenta por cuanto: i) la citación para notificación personal indicó de forma errónea la providencia que se pretende notificar personalmente y ii) La certificación emitida por la empresa de servicios postales indicó como fecha de entrega el día 10 de abril de 2023, fecha en la cual ni siquiera había sido radicada la demanda.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que dé estricto cumplimiento a las disposiciones normativas que regulan la práctica de notificación personal (artículo 291 del Código General del Proceso).

QUINTO: Enviar al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgado Civiles y Familia de Manizales las diligencias necesarias para que con apoyo de dicha dependencia se adelante la diligencia de notificación de la señora Pilar Sánchez Cardona a través de las direcciones de físicas referidas según los lineamientos previsto en el artículo 291 y ss. del C.G.P, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar la colaboración correspondiente al centro de servicios, o proceder de conformidad a la norma que regula este trámite.

SEXTO: Requerir a la parte demandante en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que dentro del término de 30 días siguiente a la notificación providencia, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la parte pasiva, so pena de decretar el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c9d74457670805e0ea55c968e7263601438455bb04eb0763e7dbcab7985e45**

Documento generado en 15/06/2023 12:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>